

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 24 de noviembre de 2020 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00502 instaurado por **MAURICIO ARIAS ARANGO** en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante MAURICIO ARIAS ARANGO, acompañado de su apoderado judicial, doctor PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO.

Comparece la doctora NATALIA CASTAÑO RAVE, apoderada judicial de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta la inasistencia de la representante legal de la parte demandada se entiende que no existe ánimo conciliatorio y por tanto se generan las consecuencias negativas en contra de la demandada. Es decir, procede el despacho a indicar que hechos se declara confesa la demandada.

Advierte el despacho que los hechos de la demanda visibles a página 1 y siguientes del archivo pdf, se declara confesa la demandada en los hechos; décimo octavo, veinte, veintiuno, veintidós, y veinticinco.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte actora solicita se declare confeso el hecho veinticuatro, por lo cual se adiciona el auto y se declara confeso también el hecho veinticuatro.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones previas.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si entre las partes existía, o, no, el pacto de salario integral. En tal sentido, si se demuestra la existencia del pacto del salario integral, determinar si los derechos laborales reconocidos al demandante están conforme a derecho. Si se demuestra el pacto de salario integral, establecer cuáles son sus consecuencias y si le asiste derecho al actor a la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión, prestaciones sociales legales, y las sanciones solicitadas. Y, también analizar si existió o no justa causa para la terminación del contrato de trabajo, y establecer sus consecuencias si no lo hubo.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 37 a 210, y 222 a 232 del archivo pdf.

**Exhibición de documentos:** junto con la contestación de la demanda se aportó la liquidación del contrato de trabajo del demandante.

**Oficios:** se niega.

**A FAVOR DE S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas a 257 a 295 del archivo pdf.

**Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:** se decreta el del demandante.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante MAURICIO ARIAS ARANGO.

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre las partes existía, o, no, el pacto de salario integral. En tal sentido, si se demuestra la existencia del pacto del salario integral, determinar si los derechos laborales reconocidos al demandante están conforme a derecho. Si se demuestra el pacto de salario integral, establecer cuáles son sus consecuencias y si le asiste derecho al actor a la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión, prestaciones sociales

legales, y las sanciones solicitadas. Y, también analizar si existió o no justa causa para la terminación del contrato de trabajo, y establecer sus consecuencias si no lo hubo.

#### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Señala que el trabajador demandante devengó un salario ordinario, no existe pacto de salario integral por tanto adeuda prestaciones sociales e indemnización moratoria. E igualmente al no demostrarse por la demandada la justa causa del despido, le asiste también el derecho al reconocimiento de la indemnización por despido injusto, la cual debe ir hasta el 2 de enero de 2020.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Señala que de buena fe la parte demandada siempre actuó bajo este principio considerando que entre las partes existió el pacto de salario integral, pues así se desprende de los comprobantes de nómina, al cual el trabajador tenía acceso. Que no opera la indemnización por despido injusto, toda vez que el contrato de trabajo por duración de obra estaba sujeto a la vigencia del contrato comercial con Findeter y este finalizó el 31 de diciembre de 2018, en tal sentido la justa causa opero conforme a derecho.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto a; no existe pacto de salario integral, en tal sentido adeuda la demandada al trabajador las prestaciones sociales que corresponden; cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios. Existe mala fe la demandada, por tanto, se condenará a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, \$668.758 diarios desde el 3 de enero de 2019 por los primeros 24 meses, a partir del mes 25, intereses moratorios sobre el capital que comprenda los salarios y prestaciones. Se condenará por salarios insolutos los dos días de enero de 2019. Y, se condenará por la indemnización por despido injusto, pero no hasta la fecha que indica la parte demandante, no hasta el 2 de enero del 2020. La indemnización como máximo y existiendo normativa expresa de la Ley 50 de 1990, solo iría hasta el 3 de julio de 2019, para un total de \$123.976.452 por concepto de indemnización por despido injusto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, a pagar al señor **MAURICIO ARIAS ARANGO**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos;

1. **\$1.377.516** por concepto de salarios insolutos.
2. **\$10.331.371** por concepto de cesantías.
3. **\$1.232.876** por concepto de intereses sobre las cesantías.
4. **\$10.331.371** por concepto de prima de servicios.

5. **\$688.758** diarios desde el 3 de enero de 2019 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25 los intereses moratorios de que trata el art. 65 del CST sobre un capital de **\$23.273.134**. Esto por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CST.

6. **\$123.976.456** por concepto de indemnización por despido injusto. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de enero de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

7. La demandada deberá reliquidar y realizar los aportes a favor del señor **MAURICIO ARIAS ARANGO** a satisfacción de Colpensiones por los ciclos de julio, octubre y diciembre de 2018, y enero de 2019 sobre un ingreso base de cotización de **\$19.531.050**.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **\$10.000.000** a cargo de la demandada.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte actora se adicione y se complemente la sentencia proferida.

**Auto:**

Se niega la adición solicitada.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

**El Juez,**



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

**La Secretaria,**



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**